



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00072-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1293

1

En atención al mandato otorgado a los doctores GLORIA MARCELA BALLEEN CERON y LUIS EDUARDO MORA BOTERO, por la demandada (No. 038 exp.), se les **RECONOCE** personería para actuar; con la advertencia de la limitante del inc. tercero del art. 75 del C.G.P., de no poder actuar simultáneamente en el proceso.

De acuerdo con el inc. segundo del art. 301 del C.G.P., se tendrá como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora Gloria Lucero Reyes Lozano, del auto que admitió la demanda declarativa verbal con pretensión reivindicatoria en su contra y de las providencias que se han dictado dentro del proceso. De conformidad con el art. 91 ibídem, se hace saber a la notificada que dispone del termino de tres (03) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para solicitar en secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos. Vencido ese término comenzara a correr el de ejecutoria y traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff89b5e3738420a9f6d54b85f3d904008c0c0f2201a77a57745e91a1c7a5bbee

Documento generado en 30/11/2021 02:37:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**